



*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia*

NOTA N°: 209
LETRA: E.Co.S.

USHUAIA, 28 de Noviembre de 2017.-

Sr. Presidente

Concejo Deliberante de Ushuaia

Don Juan Carlos PINO

S _____ / _____ D

Por medio de la presente me dirijo a Ud. a los efectos de incorporar para su tratamiento sobre tablas en la próxima Sesión Ordinaria N° 9, el siguiente Proyecto de Ordenanza, modificando la Ordenanza Municipal N° 5095 en sus artículos 2º y 4º, a los efectos de avanzar en las tramitaciones necesarias de la construcción del Polideportivo de la Asociación Civil de Residentes Bolivianos Simón Bolívar.

El mismo se presenta acompañado de sus correspondientes fundamentos, tal lo establecido en el artículo 94º del Reglamento Interno, Decreto C.D. N° 09/2009.

CONCEJO DELIBERANTE DE USHUAIA	
MUNICIPIO DE USHUAIA	
MUNICIPIO DE USHUAIA	
ACUÑADOS	
Fecha: 29/11/17	Hs. 11:28
Numero: 1631	Fojas: 8
Expte. N°	
Grado:	
Recibido:	


Silvio BOCCHICCHIO
Concejal ECoS
Concejo Deliberante Ushuaia



*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia*

FUNDAMENTOS

Por medio de la Ordenanza Municipal N° 5095 sancionada el 10 de agosto de 2016, se ha dado inicio al adeudado proceso de regularización del predio destinado a la Asociación Civil de Residentes Bolivianos para la construcción de un polideportivo en donde hoy funciona "el potrero más austral del mundo" en la cancha denominada popular y tradicionalmente como "La Bombonerita". En el transcurso desde la sanción hasta el día de hoy, se han efectuado numerosas gestiones para la concreción de este objetivo por parte de los asociados y las autoridades tanto municipales como provinciales.

En este proceso se han detectado correcciones necesarias en el texto de la ordenanza para poder avanzar en las tramitaciones. Por un lado, la omisión de la palabra "civil" en el Artículo 2º. Y por otra parte, la sujeción al inciso L del artículo N° 1887 del Código Civil y Comercial, que permitirá hipotecar el terreno a los efectos de que el Instituto Provincial de la Vivienda pueda ejecutar la obra civil demandada para la construcción del polideportivo para el cual fue cedido el terreno.

Este último requerimiento surge de la firma del convenio de Cooperación y Financiamiento con el IPV, que se adjunta como anexo a la presente.

Por lo expresado, solicito a mis pares su acompañamiento en el presente Proyecto de Ordenanza:


Silvio BOCCHICCHIO
Concejal ECoS
Concejo Deliberante Ushuaia



*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia*

**EL CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE USHUAIA
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA:**

ARTÍCULO 1º.- MODIFICAR el artículo 2º de la Ordenanza Municipal N° 5095, el que queda redactado de la siguiente forma:

"ARTÍCULO 2º.- AUTORIZAR al Departamento Ejecutivo Municipal a emitir el título de propiedad a favor de la Asociación Civil de Residentes Bolivianos "Simón Bolívar", personería jurídica otorgada por Disposición I.G.J. N° 944/2000, del predio mencionado en el artículo 1º, cuyo destino exclusivo es la construcción de un "Complejo de Actividades Múltiples" para la práctica deportiva"

ARTÍCULO 2º.- MODIFICAR el artículo 4º de la Ordenanza Municipal N° 5095, el que queda redactado de la siguiente forma:

"ARTÍCULO 4º.- El predio transferido no puede ser objeto de enajenación ni de subdivisión. Los planos de obra deben consignar una leyenda en la que conste que no puede ser afectado a los derechos reales enumerados en el artículo N° 1887, incisos b, c, d, e, f, g, m, n del Código Civil y Comercial o la norma que en el futuro lo remplace. Su incumplimiento es causal suficiente para retrotraer el título de propiedad a favor del Municipio. En caso de disolución de la Asociación Civil, el predio debe volver al dominio municipal. Las presentes restricciones deben formar parte de los instrumentos oficiales que se dicten a los fines del cumplimiento de la presente ordenanza y de la escritura traslativa de dominio."

ARTÍCULO 3º.- De forma.-

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur y los Hielos Continentales, son y serán Argentinos"

Silvio BOCCHICCHIO
Concejal ECoS
Concejo Deliberante Ushuaia

30 A60. 2017

CONVENIO DE COOPERACIÓN Y FINANCIAMIENTO

Nº 0121

En la ciudad de USHUAIA, Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, entre el INSTITUTO PROVINCIAL DE VIVIENDA, representado en este acto por su Presidente, el Arq. CÁRDENAS LUIS ALBERTO, DNI Nº 20.339.983, conforme las facultades conferidas en la Ley Provincial Nº 19, con domicilio legal en Calle Francisco González Nº651, en la ciudad de USHUAIA, en adelante "EL I.P.V.", por una parte, y por la otra la Asociación Civil de Residentes Bolivianos, "SIMÓN BOLIVAR", inscripta en el libro de Registro de Asociaciones Civiles "A", FOLIO Nº 644, disposición I.G.J. Nº 944/2000, CUIT Nº 30-70742936-0, representada en este acto por su Presidente Sr. René FERNÁNDEZ HUALLPA, DNI 18.771.356, constituyendo domicilio legal en calle Tehuelches 1460, de la ciudad de USHUAIA en adelante "LA ASOCIACIÓN"; acuerdan en celebrar el presente Convenio de Cooperación y Financiamiento en el marco del Expediente del Registro IPV Nº1769/2016 y reglamentarias vigentes en , en un todo de acuerdo a las Cláusulas que a continuación se expresan:

ANTECEDENTES: El presente acuerdo está motivado en el cumplimiento de los objetivos y funciones que le son propias a "EL I.P.V.", en un todo de acuerdo a lo estipulado por la Ley Provincial 19, y atento a la función social que "LA ASOCIACIÓN", desempeña en nuestra comunidad y a los efectos de optimizar el espacio que hoy sirve de base a dar contención niños, niñas, adolescentes, jóvenes, entidades deportivas, educativas y comunidad en general, en el predio conocido como "la bombonerita".

PRIMERA: OBJETO: "LA ASOCIACIÓN" solicita y "EL I.P.V." accede a otorgar un financiamiento por un monto de PESOS TREINTA MILLONES (\$30.000.000,00) que se destinará al financiamiento de la obra de AUTOCONSTRUCCION del Polideportivo denominado "Simón Bolívar", sito en el predio cuya nomenclatura catastral se identifica como Sección "B", Mzo 84A, Parcela 1b, según adjudicación Municipal de acuerdo a Decreto Nº733/2006, cuyas características y especificaciones técnicas se encuentran detalladas en el Expediente Nº1769/2016, lugar en donde se llevará a cabo la obra señalada.- Por su parte "LA ASOCIACIÓN", tendrá a su cargo la designación de un Director de Obra y la ejecución de la misma debiendo, ajustarse a todas la normas vigentes en ese sentido como la que correspondan a la contratación de personal, siendo la única responsable en ese sentido.

SEGUNDA: "EL I.P.V." otorga el presente financiamiento encuadrando el presente en el CCyCN Art. 144; 168 y cc., Ley Prov. 19 y Resoluciones Reglamentaria I.P.V., vigentes al momento de la suscripción del presente.

TERCERA: PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA OBRA: "LA ASOCIACIÓN" se obliga a ejecutar la obra del presente convenio en un plazo de DOCE (12) meses, contados a partir del pago del anticipo financiero o de la presentación del primer pedido de certificación de obra, según corresponda.

CUARTA: AMORTIZACIÓN DEL FINANCIAMIENTO: "LA ASOCIACIÓN" se obliga a amortizar el total del financiamiento en CIENTO OCHENTA (180) cuotas mensuales y consecutivas, conforme a la reglamentación vigente. El pago de las cuotas mencionadas deberá efectuarse por "LA ASOCIACIÓN" dentro de los QUINCE (15) primeros días de cada mes; en los lugares habilitados a tal fin. Vencido dicho plazo, se aplicarán intereses punitivos correspondientes. "LA ASOCIACIÓN" se compromete a suscribir la autorización de débito automático a favor de "EL I.P.V. de su cuenta corriente Nº345028-00 del Banco.7.7.5., por un monto mensual correspondiente a la cuota a abonar, hasta la cancelación total del financiamiento, con más los intereses que correspondan.

QUINTA: El monto de la cuota, como así también la tasa de financiamiento y el ajuste de la tasa de interés, se fijaran mediante Acta complementaria al presente.

SEXTA: MORA: "LA ASOCIACIÓN" incurrirá en mora ante la falta de pago de

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Carina S.M. Fernandez
Jefa Depto Redac. Seg. y Control
Administración Ushuaia

30 AGO. 2017

TRES (3) cuotas alternadas o consecutivas en cuyo supuesto "EL I.P.V." en forma automática y sin necesidad de Interpelación alguna y en los términos del Artículo 886 subsiguientes y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación, podrá dejar sin efecto el financiamiento acordado y exigirle a "LA ASOCIACIÓN" el pago inmediato de cuanto adeude por capital, e intereses como si se tratara de una obligación de plazo vencido, a cuyo fin se operará de pleno derecho la caducidad de los plazos pendientes debiendo "LA ASOCIACIÓN" abonar la totalidad de la deuda dentro de los quince (15) días corridos contados desde la notificación de la intimación fehaciente efectuada por "EL I.P.V.". El incumplimiento por parte de "LA ASOCIACIÓN" de la cancelación del saldo total de la deuda facultará a "EL I.P.V." a ejecutar la garantía del Convenio dándose inicio a las acciones legales pertinentes. "LA ASOCIACIÓN" abonará a "EL I.P.V." un interés rescabitorio y punitivo diario establecido en la Resolución Reglamentaria I.P.V. Nº 170, o la que eventualmente la modifique o reemplace al momento de la mora, los que serán de aplicación en las cuotas de amortización vencidas e impagas como así también los gastos administrativos ocasionados, inclusive los provenientes de los trámites de cobranza generados por mora.

SEPTIMA: CANCELACIÓN ANTICIPADA: "LA ASOCIACIÓN" podrá cancelar el monto del financiamiento objeto del presente Convenio, aplicándose la metodología de cálculo conforme la normativa legal vigente a la fecha de la solicitud de la cancelación. A tal efecto "LA ASOCIACIÓN" deberá presentar por nota su petición y una vez aceptada por "EL I.P.V.", retirará del Área Recupero de Créditos las boletas de pago para efectivizar el mismo.

OCTAVA: GARANTÍA: "LA ASOCIACIÓN" garantizará el fiel cumplimiento del Convenio mediante la presentación de Abal bancario, por el monto de cada desembolso que "EL IPV" realice, los que serán devueltos cuando se cumplimente la firma de la hipoteca en primer grado a favor de "EL I.P.V.", y/o la Municipalidad de Ushuaia, otorgue expresa conformidad y compromiso de incluir EN FORMA CONCOMITANTE, en la escritura traslativa de dominio, la constitución de Garantía Real de Hipoteca en Primer Grado a Favor de "EL I.P.V.". De común acuerdo entre las partes se establece que los gastos y honorarios por la hipoteca y escritura estarán a cargo de "LA ASOCIACIÓN", como asimismo los gastos, honorarios, impuestos y tasas que demanden la escrituración, inscripción, reinscripción y cancelación de hipoteca.

NOVENA: SEGURO: "LA ASOCIACIÓN" se obliga, previo al cobro correspondiente a la última etapa de la obra financiada, en calidad de tomador, a contratar una Póliza de Seguro con cobertura de incendio a favor de "EL I.P.V." como acreedor hipotecario en primer grado la cual mantendrá vigente mientras subsista deuda con "EL I.P.V." y por un monto mínimo igual a: 1) El monto financiado. En caso de siniestro "EL I.P.V." se cobrará el monto del presente Convenio, devolviendo a "LA ASOCIACIÓN" la suma restante del seguro reconocido por la Compañía aseguradora.

DECIMA: CARTEL DE OBRA: "EL I.P.V." proveerá un cartel de la operatoria, siendo obligatorio por parte de "LA ASOCIACIÓN", su colocación en lugar visible de la obra durante el tiempo que demande la ejecución de los trabajos. "LA ASOCIACIÓN" se compromete a reintegrar el cartel a "EL I.P.V.", previo solicitar la constatación de la última etapa de la obra, caso contrario se aplicará la multa equivalente al valor CERO COMA TREINTA (0,30) metros cuadrados, valor que será descontado de la última certificación de obra. La misma penalidad se aplicará en caso de no exhibir el cartel en las condiciones exigidas.

DÉCIMA PRIMERA: RENUNCIA AL FINANCIAMIENTO: "LA ASOCIACIÓN" podrá solicitar a "EL I.P.V." que se deje sin efecto el presente convenio de financiación antes de haber cobrado la totalidad del monto otorgado. A tal efecto "LA ASOCIACIÓN" deberá elevar por escrito a "EL I.P.V." la renuncia al financiamiento. "EL I.P.V." procederá a determinar el nuevo monto actualizado del financiamiento otorgado, con más sus intereses de acuerdo al procedimiento establecido en Resolución Reglamentaria I.P.V. Nº 170 o las que eventualmente la

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Carina S.M. Fernandez
Jefa Depto Redeseg. y Control
Administración Ushuaia

30 AGO. 2017

0121

modifique y/o reemplace, y los gastos administrativos vigentes al momento de la renuncia, ante la cuál, se procederá a indicar el SALDO RESULTANTE a favor de "EL I.P.V." y se acordará la modalidad de cancelación del mismo. Se procederá a anular cualquier subsidio eventual a las tasas de interés, calculando los saldos con las tasas de financiación establecida por la normativa vigente a la fecha de la renuncia.-

DÉCIMA SEGUNDA: PROHIBICIONES: Sin perjuicio de otras prohibiciones establecidas expresamente en el presente, "LA ASOCIACIÓN" no deberá.

1. Realizar actos físicos o jurídicos que al solo arbitrio de "EL I.P.V." puedan significar una disminución de la garantía convenida.
2. Constituir derecho de hipoteca, servidumbres, anticresis, usufructo, uso, habitación, o entregarlo como contraprestación de su ocupación.
3. Alquilarlo, darlo en comodato o por cualquier otro acto o contrato, desprenderse total o parcialmente de su ocupación.
4. Modificar la estructura de la construcción.
5. Realizar demoliciones no exigidas por "EL I.P.V."
6. Variar su destino.

La violación a cualquiera de las prohibiciones establecidas en la presente, facultará a "EL I.P.V." a rescindir el Convenio y hacer exigible el pago del saldo deudor total en un plazo de quince (15) días corridos a partir de la rescisión, en su defecto se ejecutarán las garantías constituidas.

DÉCIMA TERCERA: "LA ASOCIACIÓN" no deberá vender los bienes hipotecados, sin autorización de "EL I.P.V.", ya que su persona ha sido causa determinante en la concentración de este Convenio, caso contrario le será aplicable la rescisión prevista en la cláusula anterior.

DÉCIMA CUARTA: "LA ASOCIACIÓN" se obliga a dar aviso inmediato y fehaciente a "EL I.P.V." de cualquier turbación que pudiese sufrir en su posesión. Asimismo se obliga a pagar puntualmente los impuestos, tasas y contribuciones que afecte al inmueble donde se ejecuta la obra financiada por "EL I.P.V."

DÉCIMA QUINTA: VENCIMIENTO DEL PLAZO DE OBRA: "LA ASOCIACIÓN" podrá, en el marco de la Resolución Reglamentaria I.P.V. N° 163, solicitar el corrimiento de la fecha de finalización de la obra, hasta el máximo previsto para las diferentes operatorias vigentes. Vencidos los plazos fijados, tanto para el inicio de las obras como para la finalización de las mismas, "EL I.P.V." procederá sin más trámite a rescindir el presente Convenio de Financiación, tornando exigible la totalidad de los montos efectivamente desembolsados por este Instituto en concepto de certificaciones, dentro de los QUINCE (15) días corridos a partir de la notificación de la rescisión. Está facultado exclusivamente "EL I.P.V." para aplicar otra metodología, caso contrario se procederá a la ejecución de la garantía del Convenio iniciando la acción legal pertinente.

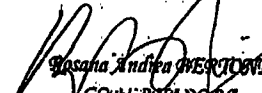
DÉCIMA SEXTA: "LA ASOCIACIÓN" manifiesta EXPRESA conformidad, conocimiento y adhesión a las Resoluciones Reglamentarias I.P.V. N° 163, N° 170 o aquella que la reemplace o modifique y demás normativa mencionada en el presente.

DÉCIMA SEPTIMA: A todos los efectos del presente Convenio, las partes constituyen domicilios, "EL I.P.V." en Francisco González 651, de la ciudad de USHUAIA, "LA ASOCIACIÓN" en calle Tehuelches 1460, de la ciudad de USHUAIA, hasta la finalización de la relación contractual donde resultarán válidas todas las notificaciones que se practiquen.-

Las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales ordinarios de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponder.

----- En prueba de conformidad y para constancia, las partes firman TRES (3) ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto en la ciudad de USHUAIA, a los nueve (9) días del mes de agosto del año 2017.


Lid. R. Fernández
PRESIDENTE


Mariana Andina
GOBERNADORA


Arq. Luis Alberto CARDENAS
Presidente
Instituto Provincial de Vivienda

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Carina Alm-Fernandez

Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Municipalidad de Ushuaia

Ministerio G. Farfán F.
Jefe de Despacho Gral
D.L.P. G. A.L.M.
Municipalidad de Ushuaia

ROBERTO MARTIN BUSTON
Dir. Ejec. de la Documentación
Dirección Suato Urbano



USHUAIA, 30 JUN 2006

VISTO el expediente N° E-431-97 del registro de la ex Subsecretaría de Tierras Fiscales Municipal; y

CONSIDERANDO:

Que mediante convenio de fecha quince (15) de diciembre de 1995, aprobado por Decreto Municipal N° 2565/95 de fecha quince (15) de diciembre de 1995, suscripto entre el entonces Intendente Municipal Don Mario Domingo DANIELE y la ASOCIACIÓN BOLIVIANA DE USHUAIA, se otorgó a la misma, en comodato el espacio público situado en el sector noroeste del macizo 84A, sección B, con límite al sur en el zanjeo del chorrillo alegre, por un lapso de tres (3) años, para la celebración de torneos deportivos y de eventos de recreación pública.

Que por Decreto Municipal N° 845/98 de fecha veintidós (22) de julio de 1998, se reservó en favor de la ASOCIACIÓN DE RESIDENTES BOLIVIANOS "SIMON BOLIVAR" inscripta con carácter de persona jurídica, en el Libro Registro de Asociaciones Civiles "A", bajo el número 435, folio número 143, con fecha diecinueve (19) de septiembre de 1997, el área ubicada al noroeste del macizo 84A, sección B de la ciudad de Ushuaia, para la construcción de un complejo polideportivo.

Que en fecha siete (7) de enero de 2003, se celebró un convenio, el cual ha sido registrado bajo el N° 2174 y aprobado por Decreto Municipal N° 232/2003 de fecha veintiocho (28) de abril de 2003, entre el Secretario de Obras y Servicios Públicos a/c de la Subsecretaría de Planeamiento y Gestión del Espacio Urbano, Ing. Mariano POMBO y la ASOCIACIÓN CIVIL DE RESIDENTES BOLIVIANOS "SIMÓN BOLIVAR", con el fin de modificar parte de la superficie asignada a la Asociación en carácter de Reserva por Decreto Municipal N° 845/98, comprometiéndose el Municipio a realizar toda la documentación y trámites necesarios para registrar la mensura del futuro predio a adjudicar a la Asociación, de acuerdo al proyecto elaborado por la Subsecretaría de Planeamiento y Gestión del Espacio Urbano.

Que a fs. 302 obra Constancia N° 045/2004 de fecha cuatro (4) de agosto de 2004, otorgada a la Asociación por el predio identificado catastralmente como sección B, macizo 84A.

Que mediante Addenda Complementaria al convenio N° 2174, celebrada con fecha dieciocho (18) de agosto de 2005, registrada bajo el N° 3088, entre el suscripto y la Asociación Civil de Residentes Bolivianos "Simon Bolivar", inscripta en la Inspección General de Justicia mediante Disposición D.P.J. N° 244/97, en el Libro Registro de Asociaciones Civiles "A", bajo el N° 435, folio número 143, año 1997, se acordaron los derechos y obligaciones de las partes signatarias, a los fines de dar continuidad al convenio, referenciado en el tercer considerando.

Que en la cláusula segunda de la addenda antes mencionada la Asociación convino en presentar un proyecto integral para el sector indicado en el Anexo I del convenio N° 2174, de acuerdo a lo establecido en la normativa vigente.

Que mediante convenio modificatorio, de fecha nueve (9) de noviembre de 2005, registrado bajo el N° 3210, celebrado entre el suscripto y la Asociación Civil de Residentes Bolivianos "Simon Bolivar", inscripta en la Inspección General de Justicia mediante

///2...



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Municipalidad de Ushuaia

733

ES COPIA



Miriam G. Farina F.
Jefa Dpto. Despacho Gral.
D.I.A. y D.G. - A.L.M.
Municipalidad de Ushuaia

MARTIN BUSTOS
Div. Eval. de la Documentación
Dirección Surio Urbano

...2///

Disposición I.G.J. N° 944/2000, en el Libro Registro de Asociaciones Civiles "A", bajo el número 644, folio numero 224, año 2000, se acordó corregir diversos datos incluidos en la addenda complementaria al convenio N° 2174, suscripta en fecha dieciocho (18) de agosto de 2005, registrada bajo el N° 3088.

Que mediante Decreto Municipal N° 1493/2005 de fecha veintiocho (28) de diciembre de 2005, se aprobó la addenda complementaria N° 3088 de fecha dieciocho (18) de agosto de 2005 y el convenio modificatorio de la misma, registrado bajo el N° 3210, celebrado en fecha nueve (9) de noviembre de 2005.

Que se ha dado estricto cumplimiento a los recaudos formales impuestos por la legislación vigente, expidiéndose la Subsecretaría de Planeamiento a través de sus áreas pertinentes y órganos de aplicación, según lo previsto en el art. 32 de la Ordenanza Municipal N° 2025.

Que corresponde en consecuencia pronunciarse en torno a la adjudicación solicitada, a favor de la ASOCIACIÓN CIVIL DE RESIDENTES BOLIVIANOS "SIMON BOLIVAR".

Que es facultad del suscripto el dictado del presente acto administrativo de conformidad con la competencia atribuida por el artículo 173 incisos 5) y 15) de la Constitución Provincial, arts. 37 incisos 4) y 11) y 152 incisos 1) y 15) de la Carta Orgánica Municipal de la ciudad de Ushuaia y arts. 5°, 6° inciso c) y 32 de la Ordenanza Municipal N° 2025.

Por ello:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE USHUAIA D E C R E T A

ARTICULO 1°.- Adjudicar en venta a la ASOCIACIÓN CIVIL DE RESIDENTES BOLIVIANOS "SIMON BOLIVAR", inscrita en la Inspección General de Justicia mediante Disposición I.G.J. N° 944/2000, en el Libro Registro de Asociaciones Civiles "A", bajo el número 644, folio numero 224, año 2000, con domicilio en calle Intendente M. A. Torelli N° 778 de Ushuaia, el predio municipal catastralmente identificado como sección B, macizo 84A, parcela 1b, de la ciudad de Ushuaia, con una superficie de SEIS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS METROS CUADRADOS CON SETENTA Y NUEVE DECÍMETROS CUADRADOS (6.266,79 m²), con destino a la construcción de un centro deportivo. "

ARTICULO 2°.- Fijar el precio de venta del predio en la suma de PESOS ONCE MIL VEINTISIETE CON 83/100 (\$ 11.027,83). La forma de pago del mismo se establece en CINCUENTA (50) cuotas iguales, mensuales y consecutivas, con más los intereses en concepto de financiación previstos en la normativa vigente.

ARTICULO 3°.- La falta de pago en término de las cuotas estipuladas hará incurrir a la adjudicataria en mora automática, sin que sea necesario interpelación alguna, devengándose en tal caso los intereses moratorios establecidos en la Ordenanza Municipal vigente.

ARTICULO 4°.- La mora en el pago de dos (2) o más cuotas será causal suficiente para proceder a la derogación del presente Decreto.

ARTICULO 5°.- Obligaciones de la adjudicataria establecidas en la Ordenanza Municipal N°

///3...